



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

ACUERDO No. 003
(28 de febrero de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA
CONFORMAR LA LISTA CONJUECES”**

La Sala Plena del Tribunal Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo PSSA12-9482 de mayo 30 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, que en su artículo 2° modificó el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997, el artículo 61 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g del artículo 5° del Acuerdo 209 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Sala Plena del Tribunal debe conformar la lista de Conjueces para actuar ante la Corporación en el presente período.

Que el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997, modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA 12-9482 del 30 de mayo de 2012, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la lista de conjueces se conformará a razón de seis (6) conjueces por cada magistrado que integre la Corporación, lista que deberá ser integrada por abogados vecinos del lugar donde fungirán como conjueces y que reúnan los requisitos para ser magistrados de la respectiva Corporación.

Que según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), *“serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, los cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas, durante el periodo de sus funciones. Sus servicios serán remunerados. Los conjueces tienen los mismos deberes que los magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos”*.

Que en sesión ordinaria verificada el 28 de febrero de 2024, la Sala Plena consideró necesario realizar convocatoria pública a fin de que todas las personas de reconocida honestidad, e idoneidad profesional, científica, que tengan interés en figurar en la lista de CONJUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

CATALINA Y JUECES AD-HOC DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA se inscriban en esta Corporación, acreditando las calidades y requisitos para ello.

Por lo precedente, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los **ABOGADOS** vecinos de este Distrito Judicial, de reconocida honestidad, e idoneidad profesional, científica, que tengan interés en figurar en la lista de CONJUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y JUECES AD-HOC DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA para que presenten sus hojas de vida ante esta Corporación acreditando las siguientes:

- **Calidades y requisitos:**

De conformidad con el art. 127 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

- “1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;*
- 2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,*
- 3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.”*

Adicionalmente, conforme al numeral 3º del artículo 128 ibídem, deberá:

- “2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.*
- 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso inferior a ocho años.*

Parágrafo 1º.- La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.”

Avenida Los Libertadores No. 2A-106 Edificio Palacio de Justicia tercer piso

E-Mail: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (8) 5121078

San Andrés Isla



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

- **Documentación:**

Que en virtud de las normas anteriormente transcritas, para su inscripción los interesados deberán enviar al correo electrónico de la Secretaria General de esta Corporación stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, su hoja de vida acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional de abogado.
3. Certificados de experiencia profesional en entidades públicas o privadas, con funciones jurídicas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión de abogado, podrán anexar certificaciones de las entidades públicas o privadas en las que hubiere prestado servicios profesionales y en las que se indiquen las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro, y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y funciones), o constancias de personas naturales o jurídicas que indiquen tipo de asesoría y lapso de desempeño (fechas exactas).

Los certificados que se alleguen con el objeto de acreditar el ejercicio del litigio, deberán ser expedidos por funcionario competente y contener la referencia de los procesos en los que el profesional del derecho ha actuado, estado actual de los mismos y la fecha de iniciación y terminación de la gestión del abogado.

Las certificaciones del ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas universidades oficialmente reconocidas y en ellas se hará constar la cátedra o cátedras dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

Los abogados que integran o han integrado la lista de Conjuces de este Tribunal sólo deberán manifestar su interés y actualizar los documentos correspondientes.

Los documentos deberán presentarse en formato PDF y debe hacerse una relación de los documentos que se aportan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la convocatoria será en el periodo comprendido desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día primero (1º) de marzo de 2024 hasta las seis de la tarde (6:00 pm) del veintidós (22) de marzo de 2024, periodo en el cual los interesados en ser parte de la lista de conjuces y jueces ad hoc, deberán enviar su hoja de vida y demás documentos al correo electrónico de la



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Secretaría General de la Corporación stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La Convocatoria Pública que se hace en los términos señalados en el presente Acuerdo, y firmada por el Presidente de la Corporación, se publicará en la página web de la Rama Judicial, y se divulgará en forma masiva a través de medios de comunicación y demás herramientas y plataformas tecnológicas disponibles.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Désele amplia divulgación.

CONSTANCIA: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión de Sala Plena Ordinaria de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE MARIA MOW HERRERA
Presidente

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c868a18487a10f38cbc871575f7b0d9b4f3adaebf02d69ed35bf635ce7861c0**

Documento generado en 29/02/2024 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida Los Libertadores No. 2A-106 Edificio Palacio de Justicia tercer piso

E-Mail: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (8) 5121078

San Andrés Isla